



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00192-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante aportó constancia de citación de los demandados para su notificación, con contestación por la demandada EMPRESA POWER SERVICES LTDA.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que la parte demandante, remitió a los accionados correo electrónico citándolos para que comparecieran a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda a la secretaría del juzgado en los términos del artículo 291 del CGP; sin embargo, cumple precisar que, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, la notificación personal se debe efectuar de forma electrónica, atendiendo las previsiones de las mencionadas normas, esto es, mediante envío de mensaje de datos a la dirección electrónica de los convocados a juicio, al que se adjunte la providencia a notificar y el escrito de demanda con sus anexos, en el que además **se hagan las previsiones del artículo 8° del mencionado decreto, esto es**, que la notificación se tendrá por surtida transcurrido los dos días hábiles siguientes al recibo del correo electrónico, a partir de los cuales comenzará a correr el término del traslado para la contestación, debiendo aportar al expediente, la constancia del recibo del mensaje de datos.

Con todo, encuentra el Despacho que se aportó contestación de demanda a nombre de la EMPRESA POWER SERVICES LTDA; sin embargo, no se dan los condicionamientos para tenerla por notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, por cuanto, no se acompaña memorial de poder otorgado por el representante legal al abogado que suscribe la contestación, ni éste último aparece inscrito como tal en el certificado de existencia y representación legal emitido por Cámara de Comercio; en ese orden, previo a definir la vinculación de esta demandada de conformidad con el mencionado escrito se le requerirá para que se acredite el mandato extendido.

De otro lado, se requerirá a la parte demandante, para que efectúe la notificación personal de los demandados RAÚL DÍAZ ESTÉVEZ y ANDRÉS FELIPE LÓPEZ DÍAZ, atendiendo los lineamientos que preceden, en aras de lograr su vinculación en debida forma al presente trámite.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Requerir al abogado que suscribe la contestación presentada a nombre de la demandada EMPRESA POWER SERVICES LTDA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegué memorial de poder que lo faculte para la representación judicial de la mencionada sociedad.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar los demandados RAÚL DÍAZ ESTÉVEZ y ANDRÉS FELIPE LÓPEZ DÍAZ, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

el artículo 41 del CPTSS, conforme a las consideraciones expuestas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de estos convocados a juicio.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 020 Hoy 21 de febrero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da1caecf96379a1f83e02ce727ff3a877ba9db0cd6fd4e62f1766ca53223ecd**

Documento generado en 18/02/2022 09:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>